

# EL TRATADO DE COMERCIO DE ARMAS (ATT)

Dr. Roberto Dondisch  
Director General para Temas Globales  
Negociador en Jefe para el ATT  
Secretaría de Relaciones Exteriores de México

# LA PARADOJA INTERNACIONAL DE LAS ARMAS CONVENCIONALES

2001 a 2011 (SIPRI)



# PRINCIPALES ACTORES

## Mayores exportadores

Estados Unidos

- Rusia

Alemania

- Francia

Reino unido

- China

Espana

- Países bajos

## Mayores Importadores

India

- Corea

Pakistán

- China

Singapur

- Australia

Argelia

- Estados Unidos

# MARCO INTERNACIONAL

## Prohibición y desarme

- ▶ Armas nucleares
- ▶ Armas químicas
- ▶ Armas biológicas
- ▶ Minas terrestres antipersonal
- ▶ Municiones en racimo
- ▶ Ciertas armas convencionales

## control

- ▶ Programa de Acción de Naciones Unidas sobre Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras
- ▶ Protocolo de Palermo
- ▶ Registro de armas convencionales de la ONU.
- ▶ Instrumento Internacional de rastreo

# QUE ESTABLECE EL ATT

Regulación internacional de transferencias de armas.

Establece “que es legal”.

Crea responsabilidades sobre el uso de las armas a exportadores e importadores.

Clarifica los criterios para la autorización de transferencias de armas

Establece un mecanismo para prevenir el desvío de armas

Fortalece la asistencia para investigaciones

Establece un mecanismo para la cooperación internacional.

**INTRODUCE LA PREVENCIÓN DE AFECTACIONES AL DIH Y A LIDH EN EL USO DE ARMAS COMO BASE RECTORA DE LA DECISIÓN GUBERNAMENTAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA**



# OBJETIVOS DEL TRATADO

## ► Artículo I

### **El objeto del presente Tratado es:**

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;
- Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;

### **Con el fin de:**

- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;
- Reducir el sufrimiento humano;
- Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

# ALCANCE

## ► **Artículo 2: Ámbito de aplicación**

1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas

en las categorías siguientes:

a) Carros de combate; b) Vehículos blindados de combate; c) Sistemas de artillería de gran calibre; d) Aeronaves de combate; e) Helicópteros de ataque; f) Buques de guerra; g) Misiles y lanzamisiles; y h) Armas pequeñas y armas ligeras

2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”.

3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte.

**Artículo 3.-** Municiones

# MECANISMO DE DECISIÓN

## Artículo 6.- Prohibiciones

1. Un Estado parte **no autorizará ninguna transferencia** de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.

2. Un Estado parte **no autorizará ninguna transferencia** de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.



- ▶ 3. Un Estado parte **no autorizará ninguna transferencia** de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

# MECANISMO DE DECISIÓN (ANÁLISIS DE RIESGO)

## **Artículo 7.- Exportación y evaluación de las exportaciones**

Cada Estado evaluará... si las armas convencionales o los elementos podrían:

- a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas;
- b) Utilizarse para:
  - i) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;
  - ii) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;
  - iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o
  - iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

# MECANISMO DE COOPERACIÓN

- ▶ Artículos 15 y 16
  - ▶ Asistencia legal mutua.
  - ▶ Asistencia judicial y legislativa
  - ▶ Intercambio de información
  - ▶ Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias
- ▶ Artículo 18
  - ▶ Apoyo de la Secretaría

# MECANISMO DE PREVENCIÓN

- ▶ Artículo 7
  - ▶ Mitigación
- ▶ Artículo 11
  - ▶ Desvío
    - ▶ Exportadores
    - ▶ Países de tránsito
    - ▶ Importadores
    - ▶ Sistemas de cooperación e información

# IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

- ▶ Revisión de la implementación por parte de la Conferencia de estados parte.
  - ▶ "Aplicación nacional, supervisión internacional"
- ▶ Secretaría
- ▶ Sistemas de intercambio de información

# SIGUIENTES PASOS

- ▶ 116 firmas
  - ▶ 9 ratificaciones
  - ▶ Entrada en vigor requiere de 50 ratificaciones
  - ▶ Conferencia de Estados Parte deberá fijar reglamento y sistema de financiamiento
  - ▶ Cuidar posibles reservas
  - ▶ Aplicación provisional
- 